

NÚMERO RADICADO: **131-0809-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **27/09/2017** Hora: 16:09:11.93... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0843 del 30 de septiembre de 2009, notificada de manera personal el día 22 de octubre de 2009, modificada mediante Resolución 131-0429 del 24 de junio de 2011, la Corporación **OTORGO** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARIA CRISTINA TORO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.583, en un caudal total de 0.017 L/s para Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-30013, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (22/10/2019).

2. Que mediante radicado 131-5524 del 24 de julio de 2017, se solicita ante la Corporación visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones actuales de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0843 del 30 de septiembre de 2009 y modificada mediante Resolución 131-0429 del 24 de junio de 2011.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de septiembre de 2017, con el fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0843 del 30 de septiembre de 2009 y modificada mediante Resolución 131-0429 del 24 de junio de 2011, generándose el informe técnico 131-1834 del 18 de septiembre de 2017, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0843 del 30 de Septiembre de 2009 se encuentra vigente hasta el 22 de octubre de 2019.

El predio cuenta con servicio de acueducto veredal suministrado por el acueducto Samaria.

El predio en el momento no cuenta con construcción alguna por lo que no se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Se evidencio durante la visita que la captación se realiza es mediante bombeo del Lago El Chamizo para el riego de jardín y de árboles frutales y se realiza en forma esporádica principalmente en verano, la captación se realiza en predios de la interesada, además manifiesta que siempre se ha captado mediante bombeo dado que en el lago no es posible implementar obra.

Dado que la captación se realiza en forma esporádica y por bombeo para riego de jardín y árboles frutales no se cuenta con tanque de almacenamiento.

Durante la visita se evidenció que lo solicitado mediante el oficio 131-5524 del 24 de Julio de 2017 por la señora Margarita Lilia Betancur sobre realizar visita de control y seguimiento a las concesiones de agua que reposan en los expedientes 051480206508, 051480206509 y 051480201621; se trata es de una queja de la señora Margarita Lilia Betancur por contaminación del recurso hídrico y lo que busca es garantizar una buena calidad del agua para las concesiones que se tienen en los 3 expedientes antes mencionados del NSN1 que finalmente es conducido hasta el lago que se tienen en la Parcelación El Chamizo. Durante la visita de la Corporación se realizó recorrido por las instalaciones del Hotel Hevilat y la zona cercana al predio con el fin de evidenciar si existen vertimientos de aguas residuales, pero no fue posible evidenciar algún vertimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-31-179V.02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

directo que pudiere estar generando dicha situación por el hotel o las propiedades cercanas, Sin embargo ante la situación presentada se realizó el respectivo control al Hotel Hevilat S.A.S mediante el oficio 131-0816 del 8 de agosto de 2017 en el cual se le solicitó legalizar los respectivos permisos de vertimientos y concesiones ante la Corporación y realizar una revisión general a los sistemas de tratamiento con el fin de verificar que no tengan fugas y que estén funcionando en forma adecuada. Sin embargo hay que tener en cuenta que esta zona es de un nivel freático muy alto por lo cual no se puede descartar contaminación por infiltración del suelo.

26. CONCLUSIONES:

- La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0843 del 30 de Septiembre de 2009 y modificada por la Resolución 131-0429 del 24 de junio de 2011 se encuentra vigente hasta el 22 de Octubre de 2019.
- No se ha implementado la obra de control de caudal entregada por la Corporación para captar el caudal otorgado dado que siempre se ha captado por bombeo del Lago El Chamizo.
- No se cuenta con un tanque de almacenamiento para predio dado que la captación se hace en forma esporádica principalmente en verano para riego de jardín y árboles frutales y es realizada por bombeo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental."*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 120, 121, 122 y ss establece las condiciones de las Obras Hidráulicas que se deben tener en cuenta al momento de hacer uso del recurso hídrico, a saber:

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que los artículos 2.2.3.2.19.1 y 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado, a saber:

Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1834 del 18 de septiembre de 2017, se entrará a modificar la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0843 del 30 de septiembre de 2009 y modificada mediante Resolución 131-0429 del 24 de junio de 2011.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el literal b del artículo primero de la Resolución N° 131-0429 del 24 de junio de 2011, para que en adelante quede así:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-83-179V.02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26 Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"b) Para caudales a captar mediante bombeo deberá implementar un sistema de medición de caudales en la tubería de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales), para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/seg.

ARTICULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS el literal c de la Resolución N° 131-0429 del 24 de junio de 2011, por cuanto la interesada no deberá implementar dispositivos de control de flujo en el tanque de almacenamiento como medida de ahorro y uso eficiente del agua, dado que la captación se realiza mediante bombeo y se realiza el riego en forma directa.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARIA CRISTINA TORO BETANCUR**, para que en término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente un sistema de medición de caudales en la tubería de la bomba y lleve registros periódicos (diarios o semanales), los cuales deberán ser presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/seg.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARIA CRISTINA TORO BETANCUR**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0429 del 24 de junio de 2011, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la señora **MARIA CRISTINA TORO BETANCUR**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

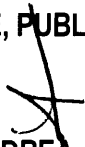
ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA CRISTINA TORO BETANCUR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.06509

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 22/09/2017